

RESOLUCIÓN No. **092**

Valledupar, **07 JUN 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 65.762.124

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que como producto de las diligencias de control y seguimiento Ambiental para confrontar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el sector regulado mediante la resolución N° 01164 de fecha 6 de septiembre de 2002, emanada del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial y del ministerio de salud (hoy Ministerio de protección social) las cuales serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2676 de 2000, realizada al PGIRHS, presentado por el consultorio odontológico sol patricia Núñez Vergara, representado legalmente por la señora sol patricia Núñez Vergara, se establecieron unas conductas contraventoras de las disposiciones ambientales.

Que según informe suscrito por la ingeniera ambiental LUZ ELENA PINEDA ORTIZ, se evidencia un presunto incumplimiento en las siguientes obligaciones:

CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS DE LA RESOLUCION N° 01164 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

- *No han actualizado el plan de gestión de residuos sólidos hospitalarios y similares (PGIRHS) de acuerdo a las condiciones mismas del consultorio.*
- *No tienen debidamente publicada la ruta sanitaria para la evacuación de los residuos sólidos dentro de las instalaciones del generador y no cuentan con carros rodantes para realizar la recolección de los residuos.*
- *El consultorio no ha iniciado ante corpopesar el correspondiente permiso de vertimientos, para cumplir con lo estipulado en el artículo 84 de 1594/84.*
- *La recolección de los residuos es realizada por DESCONT S.A cada 56 días. periodo muy prolongado que puede causar contaminación y*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

092 07 JUN 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 65.762.124.

Que mediante resolución N° 156 de fecha 08 de Abril de 2010, este Despacho ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y formulo pliego cargos contra el CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, representado legalmente por la SEÑORA SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente a la representante legal el día 09 de Septiembre de 2010.

II. CARGOS FORMULADOS

Que mediante Resolución N° 156 de fecha 08 de Abril de 2010, se formuló pliego de cargos contra el CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, representada legalmente por SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, identificada con Cedula De Ciudadanía 65.762.124, por el siguiente cargo:

CARGO UNICO: PRESUNTAMENTE POR ESTAR INCUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES EN COLOMBIA, VIOLANDO CON TAL CONDUCTA LO NORMADO EN EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION N° 01164 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EMANADA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y PROTECCION SOCIAL.

III. DESCARGOS PRESENTADOS.

El 23 de Septiembre de 2010, la señora SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA presento un memorial de descargos en el que manifestó lo siguiente:

Sol Patricia Núñez Vergara, mayor de edad, vecino de Aguachica, identificado con la cedula de ciudadanía número 65.762.124 expedida en Ibagué calidad de propietaria del CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA VERGARA, Establecimiento objeto la investigación de referencia, estando en el término legal procedo a presentar descargos así:

Se inicia la investigación en contra CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, de las obligaciones establecidas en la Resolución 1164 de fecha 6 de septiembre de 2002; sin embargo, no se establece en el acto administrativo la fecha en la cual CORPOCESAR realizo la visita que dio lugar a la iniciación de la investigación.

De hecho, la resolución que dio lugar al inicio de la presente investigación está fechada el 8 de Abril de 2010, habiéndose me notificado el 9 de septiembre pasado, pero los hechos a que se refiere la misma datan de visita realizada por la entidad al mencionado consultorio hace aproximadamente dos años, fecha en la cual se encontraron ciertas falencias, habiendo dado en ese momento el funcionario las indicaciones que debían aplicarse, las cuales fueron de inmediato acatadas. Es así, como con posterioridad, CORPOCESAR ha hecho presencia en varias oportunidades en el consultorio a través del ingeniero ambiental, encontrando que paulatinamente se fueron cumpliendo uno a

092 07 JUN 2019

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA
INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA
NUÑEZ VERGARA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA IDENTIFICADA CON
CEDULA DE CIUDADANIA N° 65.762.124.

uno los requisitos establecidos en la norma para el normal funcionamiento, al punto que hoy por hoy, el CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUNEZ VERGARA cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en las normas que regulan la materia.

El día 8 de Septiembre del 2010 se realizó en el CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUNEZ VERGARA una visita de control y seguimiento ambiental decretada por CORPOCESAR con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No 01164 del 6 de Septiembre del 2002, emanado del ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y del ministerio de protección social, visita realizada por la Ingeniera Ambiental Zuly Marcela Sánchez Correa, Servidora de CORPOCESAR, Anexo No:4 y 5.

Para hacer una mayor precisión del cumplimiento de las exigencias planteadas por Resolución 1164 de fecha 6 de septiembre de 2002 hare referencia a las señaladas en el acto administrativo como presuntamente contraventoras a saber

- 1. ACTUALIZACION DEL PGIRHS: EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUÑEZ cuenta desde Febrero de 2010 con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos Hospitalarios y Similares (PGIRHS) debidamente actualizado y acorde con los requerimientos para un buen servicio. Como prueba de lo señalado, anexo el PGIRHS el cual contiene Treinta (32) folios. Anexo No. 1 2.*
- 2. RUTA SANITARIA Y CARRO RODANTE La Ruta sanitaria para la evaluación de los residuos dentro de las instalaciones del generador se encuentra publicada en la cartelera de la sala de espera del consultorio. Adjunto fotocopia de Ruta sanitaria, Anexo No. 2 y fotografía del sitio en el cual se encuentra publicada la misma, Anexo No. 3.*

En relación con el carro rodante, es de anotar que el CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUNEZ VERGARA opera en un área mínima que no requiere el traslado de grandes trayectos, pese a ello, y en aras a cumplir con los requerimientos de ley, se ha implementado un carro rodante para el transporte de los residuos sólidos generados por el consultorio, Anexo No. 3.

- 3. RECOLECCION DE LOS RESIDUOS EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUNEZ VERGARA tiene vigente un contrato de recolección de los residuos peligrosos con la empresa DESCONT S.A, y en la actualidad realiza la recolección con periodicidad de cada 28 días, conforme a la normatividad vigente. Adjunto fotocopia del contrato vigente con Descont S.A, Anexo No. 4*
- 4. PERMISO DE VERTIMIENTOS EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA no ha diligenciado el formulario Único para solicitar ante Vertimientos, puesto que está esperando una UNIFICACION DE CRITERIOS de las Autoridades Ambientales y Sanitarias, ya que la secretaria de salud en reunión aduce que los pequeños generadores no requieren permiso de vertimientos, mientras CORPOCESAR considera necesario diligenciar el Formulario para definir si necesita o no dicho Permiso de Vertimientos.*

Con lo anterior, dejo presentados mis descargos, y aportadas las pruebas que permiten demostrar que el CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUÑEZ

092 07 JUN 2019

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 65.762.124.

VERGARA cumple con las exigencias establecidas en la Resolución 1164 de 2002, por lo que solicito de forma respetuosa, se declare tal cumplimiento, y se ordene el archivo de la investigación, sin sanción alguna.

PRUEBAS

Para que se tengan como tal anexo los siguientes documentos:

- ✓ *Anexo No 1 PGIRHS el cual contiene Treinta (32) folios*
- ✓ *Anexo No 2: Fotocopia de Ruta sanitaria del consultorio.*
- ✓ *Anexo No 3: Fotografías del sitio donde se publicó la ruta sanitaria y carro rodante.*
- ✓ *Anexo No4: Fotocopia del contrato vigente con Descont S.A*
- ✓ *Anexo No 5: Fotocopia del Acta de diligencia de control y seguimiento ambiental. Anexo No 6: Fotocopia del Acta de recibido de documentos entregados a Ingeniera Ambiental*

IV. ETAPA PROBATORIA:

Que mediante Resolución N° 630 del 18 de Noviembre de 2010, se resuelve la valoración pruebas del consultorio odontológico Sol Patricia Núñez.

Que en la mencionada resolución se ordenó tener como prueba los siguientes documentos:

- ✓ *INFORME TÉCNICO DE VISITA REALIZADA EL 16 DE MARZO DE 2010, FIRMADA POR EL COORDINADOR DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA (E), FOLIOS 1 Y 2 DEL EXPEDIENTE*
- ✓ *INFORME DE VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE FECHA JULIO 31 DE 2009, REALIZADA POR LA INGENIERA LUZ ELENA PINEDA ORTIZ.*
- ✓ *DESCARGO PRESENTADOS EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DE LA SEÑORA SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA:*
- ✓ *PGIRHS*
- ✓ *RUTA SANITARIA DEL CONSULTORIO*
- ✓ *CONTRATO VIGENTE DESCONT*

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 9 de Marzo de 2011.

V. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter

092 07 JUN 2013

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 65.762.124.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN

superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que el artículo 1° de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que en la presente investigación, no existiendo alguna irregularidad procesal administrativa que invalide lo actuado o requiera corrección, procede esta Autoridad mediante el presente acto administrativo a determinar la responsabilidad del Consultorio Odontológico Sol Patricia Núñez, respecto del cargo formulado mediante resolución N° 156 del 18 de Abril de 2010, y en caso de que se concluya que el consultorio odontológico investigado es responsable, proceder a imponer las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, **DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN.** *Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

PARÁGRAFO. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8o y 22 de la presente ley con respecto a alguno de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

Pues bien, tenemos que la investigación administrativa se inició contra el Consultorio Odontológico Sol Patricia Vergara Núñez, como producto de las diligencias de control y seguimiento Ambiental para confrontar el estado de

005 07 JUN 2019

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 65.762.124.

cumplimiento de las obligaciones establecidas en el sector regulado mediante la resolución N° 01164 de fecha 6 de septiembre de 2002.

Que a través de la resolución N° 156 del 18 de Abril de 2010, se formuló pliego de cargos, por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el manual de procedimiento para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares en Colombia, violando con tal conducta lo normado en el artículo 2 de la resolución N° 01164 de fecha 6 de septiembre de 2002, emanada del ministerio de ambiente y protección social.

Considera el despacho, que si bien es cierto que el legislador estableció la presunción de culpa o dolo para el procedimiento sancionatorio ambiental, en atención al principio constitucional del debido proceso, es deber de la Administración en ejercicio de la potestad sancionatoria, la búsqueda tanto de lo desfavorable como lo favorable para el presunto infractor, así como de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, razón por la cual se procederá a evaluar el material probatorio obrante en el proceso seguido en contra del consultorio odontológico Sol Patricia Vergara Núñez.

En el presente caso, la propietaria del Consultorio en su escrito de descargos, afirmó que la resolución que dio lugar al inicio de la presente investigación está fechada el 8 de Abril de 2010, habiéndose me notificado el 9 de septiembre pasado, pero los hechos a que se refiere la misma datan de visita realizada por la entidad al mencionado consultorio hace aproximadamente dos años, fecha en la cual se encontraron ciertas falencias, habiendo dado en ese momento el funcionario las indicaciones que debían aplicarse, las cuales fueron de inmediato acatadas. Es así, como con posterioridad, CORPOCESAR ha hecho presencia en varias oportunidades en el consultorio a través del Ingeniero ambiental, encontrando que paulatinamente se fueron cumpliendo uno a uno los requisitos establecidos en la norma para el normal funcionamiento, al punto que hoy por hoy, el CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUNEZ VERGARA cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en las normas que regulan la materia.

Al analizar los argumentos expuestos por la presunta infractora dentro de sus descargos, podemos establecer que si bien, la representante del consultorio Odontológico luego de la visita de control y vigilancia realizada en el año 2009, inició las gestiones en pro del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contenidas en la resolución 01164 de 2002, es claro que a 31 de Julio de 2009, día en que se realizó la visita, existía una violación flagrante a la normatividad ambiental vigente.

Es necesario resaltar que la resolución data del año 2002 y el informe producto de esta actuación es del año 2009, es decir que los argumentos de la presunta

092

10 7 JUN 2019

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 65.762.124.

infractora sobre que acato las recomendaciones de los funcionarios en dicha diligencia, no serán aceptados por el despacho, teniendo en cuenta que son obligaciones existentes con años de anterioridad a la visita de control realizada el día 31 de Julio de 2009, el cual deben ser de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares prestadores de los servicios.

Por otro lado se aclara que si bien en el año 2010, la representante legal del consultorio subsano y dio cumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 01164 de 2002, anterior a esto existió una vulneración a la normatividad ambiental vigente que debe ser sancionada durante el lapso de tiempo que duro el incumplimiento.

Vale la pena recordar que conforme con el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, "En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas, en la presente investigación mediante resolución N° 069 del 16 de Abril de 2015, se impuso medida preventiva consistente en la amonestación escrita.

El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que como consecuencia de lo anterior, el Despacho concluye que la conducta por la que se investiga al CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, representado legalmente por la señora SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA IDENTIFICADA con cedula de ciudadanía N° 65.762.124, constituye una infracción ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 1333 del 2009, que señala: "*Infracciones: se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, renovables- Decreto -Ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente*".

La ley 99 de 1993, al hablar de las sanciones y medidas de policía estableció: "*Art. 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevean en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. (...)*"

De acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las Autoridades Ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas ambientales o sobre el manejo de los recursos naturales.

092

07 JUN 2010

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 65.762.124.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 1999 hace referencia a los tres elementos que deben configurarse para que haya lugar a la imposición de una sanción administrativa ambiental, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

El elemento denominado “hecho generador” debe ser endilgado a una persona, bien sea natural o jurídica, debiendo ser plenamente individualizado (a), quien será reconocido como presunto infractor y sobre quien recae la presunción de dolo o culpa en su actuar. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que por su parte, el artículo 85 de la misma ley, establece que será el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, los que impondrán al infractor de la normatividad ambiental las sanciones y medidas preventivas que se consagran en el mismo artículo.

Que las sanciones administrativas en materia ambiental de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Estas finalidades de la sanción buscan actuar antes (prevenir) y después (corregir y/o compensar) de una afectación o exposición a un riesgo del bien de protección medio ambiente, buscando protegerlo en su integridad y disuadir al infractor (Prevención especial) y a sociedad en general (Prevención general) de realizar en el futuro los hechos objeto de sanción. Por esta vía se corrige el comportamiento social y en especial el comportamiento del infractor.

La sanción no es un hecho aislado, sino que debe encajar dentro de la finalidad planteada en la ley 1333 de 2009, guardando los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y los consagrados en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Por lo anterior, se establece que la sanción en materia ambiental, es una imposición al infractor desde la esfera pública en cumplimiento de sus funciones de prevención, que busca que en el futuro no se presenten los hechos objeto de las sanciones, tanto con el infractor como con las demás personas (naturales y jurídicas) de la sociedad.

Que el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 señala como tipos de sanción las siguientes:



092 07 JUN 2010

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 65.762.124.

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".*

Que el mismo artículo en su Parágrafo 1°, establece que la imposición de las sanciones aquí señaladas, no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados....

Finalmente, con relación a la determinación de la responsabilidad y sanción, el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

"Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente."

III. SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en el Decreto 3678 de 2010, en su artículo 4°, dentro del cual se prevén unos criterios para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental, y dicha sanción además se determinara teniendo en cuenta el concepto técnico rendido por la ingeniera GISSETH CAROLINA URREGO VELEZ, en el cual se determinó lo siguiente:

092 107 JUN 2019

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 65.762.124.

CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

El coordinador de seguimiento ambiental encargado, remite a la oficina jurídica a través de memorando interno de fecha 16 de marzo de 2010, las conductas presuntamente contraventoras de la resolución No 1164 del 6 de septiembre de 2002, en contra del consultorio odontológico SOL PATRICIA NIÑEZ VERGARA, representado por la señora Sol Patricia Núñez Vergara, ubicado en el municipio de Aguachica-cesar:

- *No han actualizado el plan de gestión integral de residuos hospitalarios (PGIRHS) de acuerdo a las condiciones mismas del consultorio.*
- *No tienen publicada la ruta sanitaria para la evacuación de los residuos dentro de las instalaciones del generador y no cuentan con carros rodantes para realizar la recolección de los residuos.*
- *El consultorio no ha iniciado ante corpocesar el correspondiente permiso de vertimientos para cumplir con lo estipulado en el artículo 84 del decreto 1594/84.*
- *El consultorio no ha presentado ante Corpocesar los informes ambientales y sanitarios.*
- *La recolección de los residuos es realizada por DESCONT S.A cada 56 días, periodo muy prolongado que puede causar contaminación y proliferación de vectores (moscas, roedores).*

En dicho memorando, se anexa el informe de visita de control y seguimiento ambiental a consultorio odontológico SOL PATRICIA NUÑEZ, practicada el día 31 de julio de 2009.

Mediante resolución No 156 del 08 de abril de 2010, se dio inicio a investigación ambiental y se formuló pliego de cargos en contra del laboratorio odontológico sol patricia Núñez Vergara.

La resolución anterior fue notificada al representante legal el 9 de septiembre de 2010, y presentaron descargos ante la corporación el día 22 de septiembre de 2010.

A partir de la resolución No 630 del 18 de noviembre de 2010, se resuelve la valoración de pruebas del consultorio odontológico sol patricia Núñez Vergara.

INFRACCION AMBIENTAL – ACCION IMPACTANTE

Tipo de infracción ambiental: *las infracciones ambientales detectadas están dados por el cumplimiento de la norma vigente.*

092 07 JUN 2019

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 65.762.124.

Las infracciones ambientales detectadas motivaron la formulación del siguiente cargo (resolución No 156 del 08 de abril de 2010):

CARGO UNICO: presuntamente por estar incumpliendo lo dispuesto en el manual de procedimiento para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares en Colombia violando con tal conducta lo normado en el artículo 2 de la resolución No 01164 de fecha de 6 de septiembre 2002, emanada del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial y el ministerio de protección social.

DESARROLLO METODOLOGICO

Valoración de la importancia de la afectación:

Teniendo en cuenta el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No 1164 de 2002, que dieron origen al cargo formulado contra el laboratorio odontológico sol patricia Núñez y los descargos presentados por el representante legal, se analiza lo siguiente:

A través del decreto 2676 de 2000, se reglamenta la gestión la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, en el cual en el artículo 4 se define entre otros lo siguiente:

- *GESTION INTEGRAL: es el manejo que implica la cobertura y planeación de todas las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde su generación hasta su disposición final, en el artículo 7 se establece que "las autoridades ambientales controlaran y vigilaran la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".*

Así mismo, el decreto 16669 de 2002 modifica parcialmente el decreto 2676 de 2000, el cual en su artículo 7 del decreto 2676 de 2000, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 7: autoridades ambientales efectuaran la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos hospitalarios y similares, y de la desactivación de alta eficiencia, así como las emisiones atmosféricas y vertimientos del generador y de la gestión integral en relación con los componentes ambientales o los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades sanitarias componentes, con fundamento en el presente

4

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 092

07 JUN 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 65.762.124.

decreto y demás normas vigentes, así como lo exigido en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

Los anteriores decretos, fueron derogados por el decreto 351 de 2014 y este último se encuentra compilado en el decreto único reglamento del sector salud y protección social No 780 del 6 de mayo del 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, el cargo formulado hace referencia al artículo 2 de la resolución No. O1164 de fecha de 6 de septiembre 2002, lo cual a la corporación le corresponde realizar el control a la gestión externa y a los aspectos ambientales que se encuentran estipulados dentro de la gestión interna, por tanto según el informe de seguimiento y control ambiental la actividad a la cual no cumple es la de recolección, sin embargo, en lo manifestado por el funcionario que realizo la visita, manifiesta que dicho usuario tiene un contrato de prestación de servicios con la empresa DESCONT y en los descargos el usuario anexa un contrato vigente con la mencionada empresa.

Además en lo que concierne a las actividades relacionadas con aspectos ambientales que hacen parte de la gestión interna del plan y hayan sido vulneradas, es la actividad relacionada a trámite y obtención de permiso de vertimiento, que según el manual el manejo de afluentes líquidos debe cumplir con los estándares ambientales de vertimiento de acuerdo al decreto 1594 de 1894 vigente en este tiempo, y para obtener el permiso de vertimiento, el usuario debía efectuar la correspondiente caracterización de vertimientos según lo determine la autoridad ambiental competente, y teniendo en cuenta el informe técnico por el cual se dio inicio al proceso sancionatorio, el usuario no realizo el respectivo tramite.

De acuerdo el manual, en lo que concierne a los aspectos funcionales, el usuario o generador deberá preparar informes y reportes a las autoridades ambientales y sanitarias, lo cual en el expediente no reposa.

Teniendo en cuenta lo anterior, las conductas contraventoras evidenciadas son de tipo administrativo y no causan una afectación directa al medio ambiente, por tanto, la metodología establecida por el ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible para la tasación de multas establece que los cargos asociados a incumplimientos de tipo administrativo, sean evaluados como una generación de riesgos, los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por la protección de los recursos naturales, se verifique el comportamiento de las condiciones del medio y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

092

07 JUN 2019

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 65.762.124.

A continuación, se evalúan los criterios del riesgo de una afectación ambiental, que para el caso de incumplimientos administrativos se toman los valores mínimos de cada parámetro.

Intensidad. define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	IN	1
Extensión. Se refiere al área de la influencia del impacto en relación con el entorno	EX	1
Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción.	PE	1
Reversibilidad. capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	RV	1
Recuperabilidad. Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas ambientales	MC	1
Importancia de la afectación	$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	8

El valor de la importancia de afectación al ser 8, le corresponde un nivel de potencial de impacto valor de 20 además, se toma un valor de 20, además, se toma un valor de 0,2 para la probabilidad de ocurrencia. Teniendo en cuenta los valores anteriores la evaluación del riesgo es igual a $r = 20 * 0,2 = 4$.



092

10 7 JUN 2019

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 65.762.124.

El valor monetario de la importancia de la afectación está dada por la siguiente formula:

$$I = (11,03 * SMMLV) * R = (11,03 * \$689.454) * 4 = \$30.418.710,48$$

A. FACTOR DE TEMPORALIDAD (a).

Este factor considera la duración del ilícito, por lo que es necesario determinar la fecha de inicio y finalización de los hechos.

Días de infracción: los seguimientos de inspección y control en la corporación, son realizados anualmente, por lo que el informe que dio inicio al proceso corresponde al seguimiento realizado en el año 2009, por lo tanto el incumplimiento corresponde a 365 días.

Factor de temporalidad (a): 4,0000

B. CIRCUNSTANCIAS, ATENUANTES Y AGRAVANTES (A).

No se evidenciaron circunstancias atenuantes y/o agravantes en el proceso sancionatorio.

C. CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL PRESUNTO INFRACTOR (Cs).

Persona jurídica : se determina la capacidad socioeconómica del infractor teniendo en cuenta, el Registro Único Empresarial RUES, el consultorio ya no se encuentra afiliado y la última fecha de renovación fue en el 2013, siendo lo propio asignar el menor valor correspondiente al 0,25.

D. BENEFICIO ILICITO (B)

No es posible determinar el beneficio ilícito asociado a este cargo. (B=0)

*De acuerdo al desarrollo matemático de cada criterio de tasación, la estimación de la multa correspondiente al cargo único formulado es de: **\$30'418.710 MCTE.***

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, representada legalmente por SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, identificada con Cedula De Ciudadanía 65.762.124, de los cargos formulados mediante Resolución N° 156 de fecha 08 de Abril de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

092 07 JUN 2019

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL CONSULTORIO ODONTOLOGICO SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA IDENTIFICDA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 65.762.124.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer Sanción Pecuniaria al CONSULTORIO ODONTOLOGICO SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, representada legalmente por SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, identificada con Cedula De Ciudadanía 65.762.124, por cuantía de Treinta Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Setecientos Diez Pesos (\$30.418.710) por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente decisión al CONSULTORIO ODONTOLOGICO SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA, a través de su representante legal SOL PATRICIA NUÑEZ VERGARA.

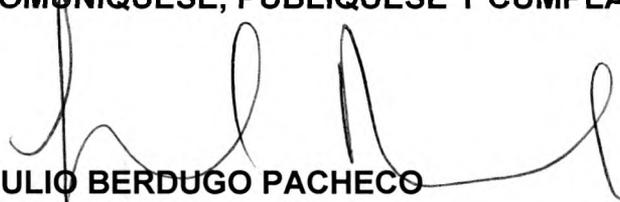
Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asunto Ambientales y Agrarios.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en la página Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica.